

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“DEFICIENCIA EN LA ATENCIÓN Y CAPTACIÓN DE
CASOS DEL AREA DE ADMISIÓN EN LOS CENTRO
EMERGENCIA MUJER DE LA REGIÓN HUÁNUCO, POR
NO CONTAR CON PROFESIONALES EN DERECHO”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

Bach. DE LA CRUZ ALVAREZ, MOISES GREGORIO

ASESOR:

Dr. MARTÍNEZ FRANCO, PEDRO ALFREDO

HUÁNUCO - PERÚ

DICIEMBRE, 2017

RESOLUCIÓN N° 043-2018-D-TSP-UDH
Huánuco, 17 de abril de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 169-18-FD formulado por **Moisés Gregorio DE LA CRUZ ALVAREZ** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, el recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Moisés Gregorio DE LA CRUZ ALVAREZ**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Moisés Gregorio DE LA CRUZ ALVAREZ** a los docentes siguientes:

<i>Dr. Fernando Corcino Barrueta</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Mg. Pedro Martínez Franco</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Abg. Hugo Peralta Baca</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Primero.- Señálese fecha de sustentación del día 18 de abril de 2017 a horas 8.00 am en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Madulac Ezequiel Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Mg. Eli Carbajal Alvarado
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

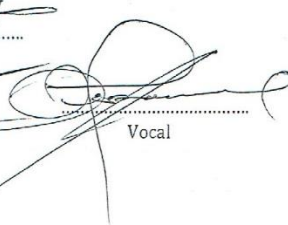
En la ciudad de Huánuco, siendo las 8:00 am horas del día 18 del mes de ABRIL, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución..... integrado por los docentes:

<u>Dr. FERNANDO E. CONCHA BARRUETA</u>	presidente
<u>Mg. PEDRO MARTINEZ FRANCO</u>	Secretario
<u>Abg. HUGO PAULTA BACA</u>	Vocal, para
calificar el Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller	
<u>MASES GREGORIO DE LA CRUZ ALVAREZ</u>	para optar el Título Profesional de
<u>ABOGADO</u>	

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de ATORCE y cualitativo de 14.

Siendo las 8:30 am horas del día 18 del mes ABRIL del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

		
Secretario	Presidente	Vocal

DEDICATORIA

A mis padres Guillermo y Cenia, por su ejemplo de esfuerzo y sacrificio para que yo pudiera ser una persona profesional a favor de la sociedad.

A mis hijos Moisés Ricardo y Adriana Valeria, que son el motivo de todo sacrificio y deseo de superación.

A mi esposa Jessica Margaret Guerrero Ochoa, que me impulsa a continuar en el camino de la superación y desarrollo personal, profesional y espiritual.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera y haberme brindado la fortaleza y la constancia para la culminación del presente trabajo el que me permitirá alcanzar el logro de una de mis metas más importantes en la actualidad.

Todo mi agradecimiento a quienes hicieron posible el desarrollo del presente, a mis colegas del área de admisión y a los profesionales de psicología de los Centros Emergencia Mujer de la Región Huánuco quienes colaboraron con información relevante para el presente trabajo.

INDICE

INTRODUCCION	5
--------------------	---

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA	7
--	---

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCIÓN	15
-----------------------------------	----

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	28
--	----

CAPITULO IV

APORTE PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	44

INTRODUCCION

Los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional fueron creados en el año 1999, en base a un modelo de atención multisectorial, que buscaba la reducción de la ruta crítica que las mujeres víctimas de violencia familiar y sexual enfrentan cuando se deciden por la denuncia.

Sin embargo, en los últimos años han adquirido un rol muy importante frente a la violencia familiar y sexual, aun mas a la emisión de la Ley 30364 Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo familiar, como un mecanismo de acceso gratuito a la justicia, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social.

Para el logro de estos objetivos de lucha contra la violencia hacia la mujer, se debe contar con profesionales capacitados que permitan un abordaje integral de la norma vigente contra la violencia hacia la mujer y el entorno familiar.

En la Región Huánuco, que es el departamento con alto índice de casos por incidencia en violencia sexual, contamos un total de once Centros Emergencia Mujer en los que se esperaría que estas denuncias lleguen directamente a la institución y sean canalizadas ante los operadores de justicia. Sin embargo de acuerdo a la estadística nacional de los últimos 5

años, la mayoría de las denuncias llegan directamente a la Comisaría o Ministerio Público antes que a los Centros Emergencia Mujer.

Es así que en el presente informe revelamos la explicación de esta situación a nivel de la Región Huánuco, detectado a través de la investigación y datos estadísticos en mi experiencia como Admisionista del Centro Emergencia Mujer Tingo María desde el año 2012.

Finalmente, se brinda los aportes para la solución del problema con la finalidad de que los CEMs a nivel de la Región Huánuco, brinde un mejor servicio e intervención oportuna a favor de la población.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1. NOMBRE DE ENTIDAD:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – **Centro Emergencia Mujer Tingo María.**

1. CARGO EN CUAL ME DESEMPEÑO:

- Admisionista - Gestor de la información.

2. DIRECCIÓN :

- Jr. San Alejandro N° 331 Tingo María distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

3. RESEÑA HISTORICA:

El Centro Emergencia Mujer (CEM) fue creado en el año 1999 por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) según resolución Ministerial N°. 216-99-PROMUDEH.

El primer módulo de atención inició sus actividades en base a un modelo de atención multisectorial, que buscaba la reducción de la ruta crítica que las mujeres víctimas de violencia familiar y sexual enfrentan cuando se deciden por la denuncia. Para ese efecto, el PROMUDEH suscribió un convenio con los Ministerios de Interior, Salud y Justicia y Ministerio Público.

El primer Centro Emergencia Mujer estuvo ubicado en una de las oficinas del PROMUDEH del distrito de Cercado de Lima. Sin embargo, con el propósito de brindar mayor protección y acceso a la justicia a más víctimas de violencia familiar, en el 2003, se implementaron 38 centros más a nivel

nacional ya siendo parte del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual creado en el año 2001.

Posteriormente, para el 2010 ya existían 114 CEM, siendo uno de ellos el Centro Emergencia Mujer Tingo María, que fue inaugurado en julio del mismo año por la entonces Ministra de la Mujer Nidia Vílchez Yucra en la oficina del Jr. San Alejandro N° 331, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y puesto en marcha a través de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el entonces Ministerio de la Mujer.

Desde entonces los profesionales del CEM Tingo María, venimos cumpliendo con brindar una atención multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social.

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

El Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual - PNCVFS, como órgano integrador de las normas y políticas sobre violencia contra la mujer, inicialmente fue creado como sección dependiente del Despacho Ministerial; a partir de la modificatoria de la Ley del Poder Ejecutivo, pasó a depender del Despacho Vice Ministerial de la Mujer.

En el año 2005, fue adscrito al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, ocasionando un retroceso político en materia de enfoque, jerarquía, autonomía política y presupuestal. Al año siguiente, por la presión ejercida por la sociedad civil, el PNCVFS es elevado a la categoría de Oficina Pública Descentralizada - OPD como una forma de atenuar el error cometido.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 005-2007-MIMDES creó la Dirección General de Protección Social, organismo de línea dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, adscribiéndole las competencias y funciones del PNCVFS, y a la vez determinó la extinción del mismo.

La creación de la Dirección Nacional de Protección Social -DNPN, concreta la variación de enfoque en las políticas nacionales regidas por el MIMDES, las mismas que pasaron de una perspectiva de género a un enfoque de riesgo social y protección a la familia con un fuerte énfasis de combate a la pobreza. Por ello, los CEMs, servicios especializados en la atención a la violencia familiar y sexual, han sido considerados parte de la “Red local de Protección Social” paquete que debe ser descentralizado a los gobiernos locales y que además es uno de los tres ejes de intervención de la política de lucha contra la pobreza.

El 2007, año que debía de iniciarse la transferencia de los Centros Emergencia Mujer – CEM a los gobiernos locales, el número de CEMs se elevó a 64 CEMs, de los cuales 21 CEMs fueron instalados entre los años 2006 y 2007. En definitiva, es importante señalar que el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer PNCVHM, en la práctica depende de manera directa del PNCVFS, el mismo que se ha visto afectado por la situación confusa de este órgano. Así el balance del cumplimiento del PNVHM 2002-2007 es deficitario y a enero 2008 no se contaba con una nueva versión para el periodo 2008-2012 aprobada. Hecho que se ha prolongado hasta el presente año y los CEMs siguen perteneciendo al PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CENTRO EMERGENCIA MUJER - CEM

Los Centros de Emergencia Mujer, fueron creados por Resolución Ministerial No. 216-99-PROMUDEH. Las actividades iniciales se produjeron en base a un modelo de atención multisectorial, que buscaba la reducción de la ruta crítica que las mujeres víctimas de violencia familiar y/ sexual enfrentan cuando se deciden por la denuncia.

Inicialmente, los Centros Emergencia Mujer como proyecto piloto no estuvieron adscritos o parte de alguna unidad orgánica o programa del MIMDES, y, dependían de manera directa del Despacho Ministerial del PROMUDEH. Con la veloz réplica de la nueva propuesta, ellos fueron asignados al trabajo de la Gerencia de Promoción de la Mujer. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH del 24 de abril del 2001, crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual al interior del PROMUDEH y los CEMs pasan a formar parte de este Programa Nacional. Mediante D.S. N° 017-2001-PROMUDEH, el 20 de julio del 2001, se aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2002-2007 (PNCVHM), aspirando reformar la estrategia de violencia hacia las mujeres, como parte de las etapas preparatorias para dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por nuestro país. Este se plantea como un instrumento programático que proyecta la implementación de dichas políticas, con la finalidad de erradicar la violencia hacia las mujeres, como población mayoritariamente afectada.

El primer módulo de atención empezó sus acciones en base a la firma de un Convenio Multisectorial mediante el cual el MIMDES se responsabilizó de proporcionar los servicios de psicología (intervención crisis), asistencia social y Defensa Legal; el Ministerio de Salud, atención médica y

psicológica; el Ministerio de Justicia, los Centros de Conciliación y Defensa Legal en temas relacionados o derivados de actos la Violencia Familiar no contempladas en la Ley No. 26260; el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, recepción de denuncias con una sección destacada de la Comisaría de Mujeres de Lima y el Ministerio Público una Fiscalía de Familia y atención Médico Legal. Para fortalecer este nuevo servicio de atención a la violencia familiar y sexual se efectuó una campaña mediática sobre el tema de violencia hacia las mujeres.

En lo que respecta al desarrollo de servicios especializados en violencia contra la mujer plantea como objetivo estratégico el “Instituir mecanismos, instrumentos y procedimientos de prevención, protección, atención, recuperación y reparación oportunas y eficaces para las mujeres víctimas de violencia, que consideren las diferentes realidades culturales y geográficas del país”. El año 2002 se modifica la estructura orgánica del MIMDES, creándose un segundo Viceministerio de Desarrollo Social con mayor peso político y económico que el Viceministerio de la Mujer. Empero, ello debilitó al Viceministerio de la Mujer para influir, mediante el enfoque de género, en el trabajo sectorial en su conjunto. El 14 de septiembre de 2003 se aprueba la Resolución Ministerial N° 535-2003-MIMDES, modificatoria a la directiva "Criterios básicos para la transferencia efectiva y gestión de los programas sociales del MIMDES que serán transferidos a las municipalidades", en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, del 26 de junio 2002. Con el Reglamento de Organización y Función (ROF) del 2005, tanto el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual como el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, de ser instancias autónomas a cargo del Plan y los Centros de Emergencia Mujer pasaron a integrarse al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF. En el 2007 mediante el D.S No, 005-

2007-MIMDES se acelera la transferencia de programas nacionales de índole social y se liquida la partida del Programa Nacional de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual; se transfieren los CEMs con los Wawa Wasi y Centro de Desarrollo integral para la familia (CEDIF) a la Dirección de Protección Social instaurada con ese fin. Al respecto, la Defensoría del Pueblo en su momento enfatizó que la incorporación de diversas temáticas en una sola Dirección General del MIMDES, podría significar:

- a. Retroceso en el posicionamiento de la temática de la violencia contra la mujer dentro de la estructura organizativa del MIMDES.
- b. Menor Nivel de decisión dentro de la estructura orgánica del MIMDES, lo que genera obstáculos para una expeditiva implementación de medidas orientadas a erradicar la violencia contra la mujer.
- c. Desconocimiento de la necesidad de conferir un tratamiento concreto y diferenciado a la mujer víctima de violencia familiar y sexual.

En la actualidad, los CEMs son conceptualizados como servicios públicos especializados y gratuitos de atención y prevención de la violencia familiar y sexual, en los que se brinda información legal, orientación social, defensa judicial y apoyo psicológico. También, con la población se realizan acciones preventivas promocionales, a fin de evitar que la violencia se siga extendiendo y afectando a más personas.

Estos servicios especializados en violencia familiar y sexual son los órganos operativos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual; y cumplen las tres funciones claves de la estrategia de intervención de Programa: Atención, prevención y producción de información.

En lo que corresponde a la atención, como se señaló anteriormente, la idea original que orientó el modelo CEM, fue la de ofrecer un servicio multisectorial donde físicamente convergieran todas las instancias estatales

competentes en la denuncia, investigación y sanción de la violencia familiar y/o sexual (comisaría, fiscalía y médico/a legista), a fin de reducir el tiempo para exponer su denuncia y hacer el seguimiento del proceso, la denominada ruta crítica. Por tanto, la multisectorialidad es la principal característica del modelo original.

Sin embargo con la emisión de la Ley 30364 Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo familiar, promulgada en noviembre del 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP asume el protagonismo en la lucha contra la violencia hacia la mujer y entra a tallar como ente rector que, a través del PNCVFS y los CEMs canaliza la atención a víctimas de violencia contra la mujer y el entorno familiar, asumiendo el patrocinio legal de la víctima hasta el resarcimiento legal.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCIÓN

CENTRO EMERGENCIA MUJER- ÁREA DE ADMISIÓN

II.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

En enero del 2012 asumí el cargo de Admisionista del Centro Emergencia Mujer Tingo María, siendo el segundo desde su creación, desde entonces y a la fecha vengo desarrollando mi labor de acogida a ciudadanos y ciudadanas que acuden a la institución. Asimismo como gestor de conocimiento tengo la responsabilidad de generar el registro de casos y atenciones que permiten al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual contar con la estadística de casos atendidos por violencia física, psicológica, sexual y económica patrimonial en lo que respecta a la provincia de Leoncio Prado.

Las funciones que se desempeña en el área de Admisión se encuentran previstas la Guía de Atención Integral de los Centro Emergencia Mujer aprobada con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2016-MIMP, de fecha 22 de Julio del 2016, que al pie señala:

Etapas de Admisión: Esta etapa es realizada preferentemente por el/la admisionista o quien haga sus veces.

En ella se identifica el motivo de la consulta y si los hechos referidos por la persona solicitante constituyen violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar o violencia sexual contra cualquier otra persona. La identificación permite un adecuado ingreso al servicio, en el que se registran los datos generales para la atención y se determina la prioridad o urgencia de la misma.

En la etapa de admisión se identifica si el motivo de consulta es compatible con la oferta de servicio del CEM. Una vez identificado el caso, no se debe explorar sobre el detalle de los hechos de violencia.

La etapa de admisión comprende las siguientes acciones:

- a) Identificar la situación de violencia.
- b) Identificar la urgencia de la atención.
- c) Obtener y registrar los datos.

3.1.1 Objetivo general de la etapa de admisión

Identificar y facilitar el ingreso de la persona afectada por hechos de violencia al servicio.

3.1.2 Consideraciones generales para la admisión

- a) Previa a la atención de la persona recurrente, el personal responsable de la admisión deberá tener al alcance fichas de registro de casos del CEM, formatos de derivación de casos y el directorio institucional, asegurarse que la entrevista no será interrumpida, y evitar distractores como el teléfono fijo, celular, etc.
- b) La entrevista debe llevarse a cabo en una sala silenciosa en lo posible aislada del exterior, en ambiente privado con iluminación y confortable.
- c) La distancia entre la persona usuaria y la persona entrevistadora durante el desarrollo de la entrevista debe ser la apropiada a fin de no incomodar a la persona afectada.
- d) Establecer una comunicación en su lengua materna, clara y precisa, absteniéndose de expresarse con terminología técnica.
- e) El personal encargado de la admisión, iniciará la atención realizando las siguientes acciones:
 - i. Saludar y dar la bienvenida a la persona usuaria.
 - ii. Invitar a sentarse.
 - iii. Presentarse comunicando nombre, apellido y cargo.
 - iv. Identificar el motivo de consulta.
 - v. Explicar los objetivos y alcances del servicio del CEM, evitando crear falsas expectativas.

- vi. Especificar el tipo de información que se recogerá.
 - vii. Informar sobre las condiciones de confidencialidad y solicitar consentimiento para registrar la información en la Ficha de Registro de Casos.
 - viii. Orientar sobre la ruta interna a seguir y tiempos reales de espera. Debe dirigir a la persona hacia la zona en la que puede esperar hasta que el servicio correspondiente solicite su ingreso.
- f) La duración del proceso de admisión es entre 10 a 12 minutos aproximadamente.
 - g) En los casos que el personal de admisión no logre identificar con claridad que se trata o no de un caso de violencia, la persona es derivada preferentemente al servicio de psicología o cualquier otra/o profesional del equipo de atención, a fin de determinar a través de una entrevista, si corresponde ser atendido en el CEM.
 - h) En las situaciones que la persona usuaria acuda al servicio con niñas/niños, se le invitará a dejarlos en el espacio que el CEM tiene destinado para su cuidado, a fin de evitar que se vean afectadas/os por el relato de violencia que probablemente surgirá en la entrevista.
 - i) En los casos que el motivo de consulta no es compatible con la oferta del servicio del CEM se le deriva a la persona recurrente a otras instituciones, según corresponda.

3.1.3 Principales acciones de la etapa de admisión

a. Identificar la situación de violencia

Se identifica el motivo de la consulta y si los hechos referidos por la persona solicitante constituyen violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar para su ingreso al servicio.

El ingreso al servicio de una persona afectada por hechos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar o violencia sexual puede

realizarse a través de las siguientes vías:

Formas de Ingreso

Demanda espontánea

Detección en servicio

Detección en actividades preventivas promocionales

Notificado por un tercero, institución, Línea 100 o Chat 100

Derivado por la PNP, Ministerio Público o Poder Judicial

Derivado por el SAU, CAI o Estrategia Rural

i. Demanda espontánea

La persona afectada por hechos de violencia acude directamente al servicio, refiriendo ser víctima de violencia y solicita la atención respectiva.

ii. Detección en servicio

La persona acude al servicio por otros motivos o solicita orientación por otras materias (alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc.) y se detectan indicadores de violencia de acuerdo a lo establecido en el Anexo I

iii. Detección en actividades preventivas promocionales

El personal del CEM detecta un caso de violencia en las actividades preventivas promocionales. Esta forma de ingreso exige coordinación entre el personal de atención y promoción. El personal que detecta el caso debe realizar las siguientes acciones:

- a) Identificar el motivo de consulta;
- b) utilizar tabla de indicadores del Anexo I;
- c) explicar los objetivos y alcances del servicio del CEM, evitando crear falsas expectativas;
- d) derivar el caso detectado al servicio del CEM.

La persona responsable del servicio social, u otro profesional en su ausencia, deberá implementar estrategias para insertar al servicio, los

presuntos casos de riesgo moderado y severo que no hayan acudido al servicio a pesar de la derivación.

iv. Notificado por un tercero, institución, la Línea 100 o Chat 100

Cualquier persona, agente comunitario, institución o los servicios Línea 100 o Chat 100, informa al personal del CEM sobre la existencia de presuntos casos de violencia.

La información proporcionada por un tercero o institución respecto a un presunto caso de violencia debe ser registrada por el personal responsable de la admisión utilizando la Ficha de Notificación (Anexo IV). En los casos remitidos por la Línea 100 o Chat 100, se utiliza la misma Ficha de Derivación.

iv.1. Validación

La validación es el proceso por el cual se verifica, ante la incertidumbre, que el referido caso constituye violencia. La validación es realizada preferentemente por el servicio social; en su ausencia será realizada por el servicio de psicología y en última instancia por el servicio legal.

En la validación se deberá verificar o complementar la información de la ficha de notificación, documento de derivación o ficha de derivación de la Línea 100 o Chat 100 (indagaciones telefónicas con instituciones, redes de la zona, etc.), y desplazarse al lugar donde se encuentra la persona afectada o personas que puedan brindar información sobre los hechos notificados.

En ese marco, frente a la presunta víctima de violencia se debe:

- a. Especificar el tipo de información que se recogerá;
- b. Informar sobre las condiciones de confidencialidad y solicitar consentimiento para registrar la información en la ficha de notificación de casos;
- c. Brindar información respecto a las acciones inmediatas que realizará el

d. En situaciones que la persona o institución informante requieran conservar el anonimato, se garantizará la confidencialidad, la reserva de la información y se agradece por su colaboración.

iv.2. Validación urgente

La validación urgente se aplica cuando se identifica información, indicios o factores de riesgo que hacen inferir que la salud física, mental o la seguridad de la persona afectada se encuentran en riesgo o seriamente amenazada.

La validación urgente de un caso se inicia en el plazo máximo de 30 minutos de recibida la ficha de notificación de caso, documento de derivación o la ficha de derivación de la línea 100 o chat 100. El equipo de profesionales del CEM dentro de las 24 horas siguientes como máximo debe validar el caso y realizar las primeras acciones a fin de proteger a la persona afectada. El servicio social puede requerir la intervención del servicio de psicología y legal de ser necesario para actuar de inmediato.

Una validación urgente se realiza con la notificación de casos de violencia sexual cometidos por familiares, parientes o terceros que tienen acceso a la víctima; cuando un niño, niña o adolescente acude sólo/a al servicio a comunicar que es afectado/a por hechos de violencia; casos de violencia hacia un niño, niña o adolescente reportado por una institución (Educativa, ONG, OSB, etc.); casos de niñas o niños o personas adultas mayores encerrados en sus hogares y que por su corta edad o condición de discapacidad no pueden atender sus necesidades básicas o autocuidarse; casos de maltrato a niñas o niños, que se les escucha gritar o llorar de forma recurrente o por periodos prolongados de tiempo y; en otros casos que por sus características de gravedad amerite una intervención urgente.

Tratándose de casos de personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños o adolescentes, el servicio de psicología acude conjuntamente con el servicio social al domicilio o institución donde se encuentre la persona afectada a fin de realizar un informe psicológico y/o social.

En los casos de niños, niñas o adolescentes presuntas personas afectadas por hechos de abuso sexual, el servicio de psicología entrevistará a la persona afectada pero no explorará los hechos de violencia sexual. No obstante, deberá explorar factores de riesgo que incrementen la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o que pongan en peligro la vida y la salud de la persona afectada; ante esta situación deberá emitir un informe psicológico a fin de recomendar el otorgamiento de una medida de protección.

El servicio legal actúa en los casos en los que se presuma un riesgo y se requiera de intervención policial, fiscal o judicial.

Se debe archivar las fichas de la Línea 100, Chat 100 o documentos de derivación de terceros o instituciones que no proporcionen suficiente información para localizar el lugar donde ocurren los hechos de violencia (domicilio, institución educativa, etc.) o donde se encuentra la persona afectada. Así como las fichas, que luego de validar el caso se determina que no corresponde a hechos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

v. Derivado por la PNP, Ministerio Público o Poder Judicial

La PNP, el Ministerio Público o el Poder Judicial derivan casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar o cualquier otra persona afectada por violencia sexual, para su atención integral en el CEM. Se trata de casos que han sido denunciados ante estas instituciones, solicitando alguna acción específica en el marco de la normatividad vigente. El personal responsable de la admisión, debe consignar la información en la

Ficha de Registro de Casos, revisar y anexar a la ficha de casos el oficio o documento con el que deriva la institución.

vi. Derivado por el Servicio de Atención Urgente – SAU o el Centro de Atención Institucional Frente a la Violencia Familiar – CAI o Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales

Es la derivación de casos de mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial; así como cualquier persona afectada por violencia sexual atendidos por el Servicio de Atención Urgente – SAU; Centro de Atención Institucional – CAI o Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales.

Estos servicios deben adjuntar preferentemente la documentación elaborada respecto al caso (escritos, informes, etc.) a fin de continuar con la atención de forma oportuna, según corresponda.

b. Registro de datos y excepciones a la competencia territorial del CEM

El registro de datos deberá ser realizado preferentemente por el personal de admisión.

Al inicio, se deberá solicitar a la persona usuaria, el consentimiento informado verbal para el registro de sus datos en la Ficha de Registro de Casos del Centro Emergencia Mujer, indicando que la información que brinde es de carácter confidencial y que serán utilizados en la atención que realice cada servicio.

Solo se apertura ficha en casos de mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial; así como cualquier persona afectada por violencia sexual. En

casos informados por una tercera persona o institución se utiliza la ficha de Notificación de Caso para la respectiva validación conforme al Anexo II.

El personal que hace la admisión deberá verificar si la persona recurrente está registrada como usuaria o agresora en la base de registro de casos del Centro Emergencia Mujer a fin de proporcionarla como antecedente al personal del servicio.

En casos que cuentan con denuncia realizada en otra jurisdicción, el CEM de la actual residencia de la persona usuaria abre ficha y brindará la atención psicológica y social.

El CEM donde se interpuso la denuncia también abre ficha y brindará la atención legal, en coordinación con el otro CEM.

Frente a los casos que no cuentan con denuncia cuyos hechos se suscitaron en otra jurisdicción, el CEM abre ficha y la persona usuaria recibirá la atención de los servicios del CEM de su actual residencia.

En los casos que constituyan delito que cuentan o no con denuncia realizada en otra jurisdicción, el CEM de la actual residencia de la persona usuaria abre ficha y brindará la atención psicológica y social, y el CEM donde se interpuso la denuncia brindará la atención legal, en coordinación con el otro CEM.

c. Identificar la Urgencia de la Atención

El personal que realiza la admisión, en coordinación con el equipo del CEM, prioriza la atención inmediata de las personas que se encuentren en crisis emocional, situación de riesgo inminente o abuso físico o sexual reciente o en urgencia de salud física y mental.

En casos en los que la persona recurrente se encuentre en crisis emocional, se considera como atención urgente. Para tal efecto se coordinará con el servicio de psicología o en su defecto con otro servicio

del CEM para su atención inmediata. En aquellos casos en los que las personas requieran ser derivadas a un establecimiento de salud, se coordina preferentemente con el servicio social a fin de que realice el acompañamiento respectivo y contacte a un familiar o red social.

Las mujeres embarazadas, las niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores recibirán atención preferente, exonerándolos de turnos o cualquier otro mecanismo de espera.

II.1 LOGROS EN EL ÁREA

El mayor logro del área se ve reflejado en la afluencia del público, que sin necesidad de ser usuarios/as o víctimas de violencia psicológica, física, sexual o económica patrimonial, acuden al área para poder brindarles la orientación necesaria frente a sus diversas consultas que muchas veces incluyen:

- Derecho patrimonial
- Sucesiones
- Obligaciones contractuales
- Trámites de identidad
- Orientación para denuncias penales (estafa, hurto, robo, entre otros)
- Garantías personales
- Divorcios
- Pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita
- Entre otros

Otro de los logros obtenidos, es haber alcanzado el reconocimiento de una institución que no forma parte del MIMP es decir, autónoma en sus funciones como lo es el Ministerio Público. Que reconocieron mediante Resolución N° 5578-2016-MP-PJFS-DFH de fecha 29 de diciembre de

2016. La misma que generó la Carta N° 001-2017-MIMP-PNCVFS-DE emitida por el Director de la Unidad de Gestión del Conocimiento del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer que extiende la **felicitación y reconocimiento** por el apoyo brindado en representación del Centro Emergencia Mujer.

Internamente, se logró el reconocimiento de los directivos de la Unidad de Gestión del Conocimiento, no sólo por las funciones que se realiza en el Área de Admisión en el marco de la Guía de Atención de los CEMs, sino por la capacidad para atender a ciudadanos y ciudadanas en sus consultas particulares que acuden al CEM Tingo María y que no siendo la institución que debe atender sus particularidades, se les brinda la orientación legal necesaria para que sean resueltas en las instancias correspondientes. Asimismo, por la capacidad al resolver temas internos y el manejo del patrimonio del CEM y dela responsabilidad en el manejo de fondos institucionales. Tal es así que desde el 31 de enero a la fecha no se puesto en convocatoria la plaza que ocupo y por el contrario, la institución me considera en las capacitaciones internas y externas (presenciales y virtuales) asumiendo el costo de las mismas.

II.1 RETOS EN EL ÁREA

Los retos que se presentaron al inicio de mis labores, fue la falta de información y comunicación de parte de la Unidad de Gestión del Conocimiento de la Sede Central, respecto del manejo del registro de casos y atenciones de un CEM que tenía apenas 1 año de apertura y no se encontraba actualizado a las innovaciones informáticas que se manejaba desde la sede central.

Ese obstáculo hizo que ponga en práctica mi formación profesional en Derecho, me puse a leer Guías, a entablar comunicación con la Sede Central, buscar asistencia técnica externa; dándole valor agregado a la profesión.

En general el ser formado en la carrera de Derecho es una ventaja para lograr la atención integral a la víctima usuaria y a la persona no usuaria, porque en todas las situaciones presentadas, hay un modo legal de resolverlas. Se brinda una verdadera atención de calidad, porque se cubren todas sus expectativas de atención, ya sea por el hecho de la violencia o por cualquier otra condición.

A partir de ello, la identificación de la situación problemática en los CEMs y la importancia de contar con el personal adecuado y capacitado para la atención en el Área de Admisión.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

DEFICIENCIA EN LA ATENCIÓN Y CAPTACIÓN DE CASOS DEL AREA DE ADMISIÓN EN LOS CENTRO EMERGENCIA MUJER DE LA REGIÓN HUÁNUCO, POR NO CONTAR CON PROFESIONALES EN DERECHO.

El problema de atención y deficiencia de captación de casos en diferentes CEMs de la región Huánuco, se identificó durante de la atención diaria en el Área de Admisión del Centro Emergencia Mujer Tingo María en la que, atendiendo a usuarias provenientes de diferentes zonas de Huánuco y que previamente acudieron a un CEM, no fueron atendidas oportunamente o simplemente ni se tomó en cuenta sus necesidades de atención y se dejó de atender conforme lo señala la Guía de Atención Integral de los CEMs y la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar.

Situaciones presentadas:

- Falta de reconocimiento de hechos de violencia afectando el tiempo de la usuaria en recibir la atención multidisciplinaria oportunamente.
- Interrupción del profesional del área legal, para absolver las consultas de la persona que acude al Centro Emergencia Mujer en busca de una orientación.
- Incomodidad en las personas que acuden a un CEM por el tiempo de espera que sus consultas sean absueltas por el área legal o peor aun que habiendo esperado al Abogado, este no le pueda atender porque tiene que acudir a una diligencia de los casos a su cargo.
- Revictimización de la persona afectada por violencia sexual, se desconoce los lineamientos de atención.

- No se brinda una orientación y/o transferencia al usuario para que sean atendidos eficazmente, ya que las usuarias han señalado que el personal no les brindaba una adecuada orientación de dónde se debía resolver sus problemas o cuando haciendo la transferencia a determinada institución, ésta señalaba que se encontraba en sus funciones atender sus problemas y más bien debía acudir a otra, en la que finalmente tras haber gastado tiempo y dinero se le daba la solución.

Es así que al indagar en los y las usuarias que acudieron a otros CEMs de la región Huánuco sobre con quién se entrevistaron y tuvieron éstas malas experiencias, señalaron que fue con el personal del área de admisión.

Advertida esta situación que afecta a los usuarios y desprestigia a la institución que es el ente rector frente a la violencia familiar y sexual, inicié un trabajo de investigación que además de lo señalado por usuarios/as arrojó lo siguiente:

- Apertura de fichas erróneamente para casos que no constituyen violencia, gastando recursos del Estado y tiempo al profesional multidisciplinario de atención.
- Constantes quejas para el personal de admisión por brindar un mal servicio.
- Revictimización de la persona afectada, pues el Admisionista que no ha sido formado en la carrera de Derecho desconoce el sentido y valor de la figura de revictimización.
- Bajo nivel en la captación de casos por falta de capacidad para identificar la violencia.
- Pese a que el personal del área de admisión es capacitado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, el personal

que no es formado en la carrera profesional de Derecho no interpreta adecuadamente la normativa legal, por ende aplica de manera deficiente lo que señala la guía de atención integral de los CEMs y la Ley N° 30364.

De la recolección de datos, estadísticas y entrevistas me permitieron concluir en lo siguiente:

- ✓ El personal del área de admisión de la región Huánuco presenta deficiencias en la atención y captación de casos, debido a que el 67% del personal de Admisión no tiene la formación profesional en Derecho que le permita a través de su conocimiento, absolver las consultas de tipo legal que es el 100% de los casos que se presentan a los Centros Emergencias Mujer.

Ello se pudo comprobar con los siguientes datos estadísticos:

PERFIL APROBADO POR EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL-PNCVFS-MIMP

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudio	• Egresado de las carreras universitarias de derecho, psicología, educación, ciencias sociales, trabajo social, administración, contabilidad, estadística, informática, sistemas, comunicación, enfermería, obstetricia, o Titulado de instituto superior (mínimo 3 años de estudio) en educación, administración, contabilidad, computación o informática.

Cuadro 1: en el primer cuadro se observa el amplio perfil para ocupar el cargo de Admisionista.

PROFESIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL ÁREA DE ADMISIÓN DE LOS CENTRO EMERGENCIA MUJER DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Nº	DPTO	CEM	PERFIL PROFESIONAL
1	HUANUCO	AMBO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN
2	HUANUCO	DOS DE MAYO	LICENCIADO SOCIOLOGÍA
3	HUANUCO	HUACAYBAMBA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN
4	HUANUCO	HUAMALIES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN
5	HUANUCO	HUANUCO	ABOGADO
6	HUANUCO	LAURICOCHA	LICENCIADO EN PSICOLOGIA
7	HUANUCO	MARAÑON	LICENCIADO EN TRABAJADOR SOCIAL
8	HUANUCO	PACHITEA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN
9	HUANUCO	PUERTO INCA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN
10	HUANUCO	TINGO MARIA	BACHILLER EN DERECHO
11	HUANUCO	YAROWILCA	BACHILLER EN DERECHO

Cuadro 2: en este cuadro se aprecia el número de Centros Emergencia Mujer y en las profesiones del personal que ocupa el cargo.

PERFIL PROFESIONAL DE ADMISIONISTAS REGION HUANUCO

PERFIL PROFESIONAL DE ADMISIONISTAS REGION HUANUCO	
EGRESADOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO	3
LICENCIADO EN EDUCACIÓN	5
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	1
LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL	1
LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA	1
TOTAL	11

Cuadro 3: en este cuadro se aprecia el 67% de los profesionales que laboran en los Centros Emergencia Mujer de la Región Huánuco son formados en carreras diferentes a la de Derecho.

PORCENTAJE DE FICHAS VALIDADAS POR EL PROFESIONAL DE ADMISION SEGÚN ENCUESTA REALIZADA

Nº	DPTO	CEM	PERFIL PROFESIONAL	PORCENTAJE DE FICHAS VALIDADAS POR EL PROFESIONAL DE ADMISION SEGÚN ENCUESTA REALIZADA
1	HUANUCO	AMBO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	60%
2	HUANUCO	DOS DE MAYO	LICENCIADO SOCIOLOGÍA	67%
3	HUANUCO	HUACAYBAMBA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	50%
4	HUANUCO	HUAMALIES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	60%
5	HUANUCO	HUANUCO	ABOGADO	100%
6	HUANUCO	LAURICOCHA	LICENCIADO EN PSICOLOGIA	60%
7	HUANUCO	MARAÑON	LICENCIADO EN TRABAJADOR SOCIAL	65%
8	HUANUCO	PACHITEA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	60%
9	HUANUCO	PUERTO INCA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	60%
10	HUANUCO	TINGO MARIA	BACHILLER EN DERECHO	100%
11	HUANUCO	YAROWILCA	BACHILLER EN DERECHO	100%

Cuadro 4: en este cuadro se resalta que sólo los profesionales formados en la carrera de Derecho tienen fichas validadas al 100%. Es decir, que sólo los profesionales de Derecho cumplen con los estándares de atención de la Guía Integral de los CEM, mientras que el 67% presenta deficiencias en atención y captación de casos.

Número de casos captados por Violencia Familiar y Sexual en los Centros Emergencia Mujer de la Región Huánuco de enero del 2012 a setiembre de 2017.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables		PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL ATENDIDAS ⁽¹⁾ EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER Período: Enero - Diciembre 2012															
Nº	DPTO	CEM	SITUACIÓN	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Nº Casos Nuevos y Reincidentes por día
67	HUANUCO	AMBO	Transferido (2)	3	18	19	15	7	8	6	10	13	25	13	2	131	1
68	HUANUCO	DOS DE MAYO	MIMP	0	0	0	0	0	0	0	0	5	13	11	16	45	0
69	HUANUCO	HUAMALIES	MIMP	18	15	11	16	14	16	22	29	8	0	0	18	167	1
70	HUANUCO	HUANUCO	Transferido (2)	37	30	10	21	30	26	30	14	28	17	27	24	294	1
71	HUANUCO	PACHITEA	MIMP	8	16	30	14	13	14	11	11	12	12	5	15	161	1
72	HUANUCO	TINGO MARIA	Transferido (2)	16	25	19	14	17	11	11	6	14	25	5	6	169	1

Nota : El Registro de Casos es el número de personas nuevas y reincidentes que son atendidas en los diferentes CEM's, por ser víctimas de violencia familiar y violencia sexual. Los Centros Emergencias Mujer - CEM's, son servicios públicos especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual. En ellos se brinda información legal, orientación social, defensa judicial y apoyo psicológico.

Fuente : Centros Emergencia Mujer a nivel nacional

Elaboración : Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento - PNCVFS

Año 2012: Huánuco y Tingo María, personal de Admisión formado en la carrera de Derecho capta mayor número de casos.

		PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL ATENDIDAS ⁽¹⁾															
		EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER															
		Período: Enero - Diciembre 2013															
Nº	DPTO	CEM	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total		
81	HUANUCO	AMBO	11	15	9	16	18	10	16	12	5	13	12	8	145		
82	HUANUCO	DOS DE MAYO	15	11	12	14	19	8	11	14	8	10	7	6	135		
83	HUANUCO	HUAMALIES	16	15	13	22	13	14	17	14	13	21	17	13	188		
84	HUANUCO	HUANUCO	33	34	32	39	30	13	33	27	30	26	18	14	329		
85	HUANUCO	LAURICOCHA	0	0	0	0	0	3	13	13	6	7	9	5	56		
86	HUANUCO	PACHITEA	19	9	7	17	17	9	20	13	2	18	11	4	146		
87	HUANUCO	PUERTO INCA	0	0	0	0	10	6	11	10	14	10	12	3	76		
88	HUANUCO	TINGO MARIA	21	12	0	22	25	26	28	39	45	26	23	23	290		
89	HUANUCO	YAROWILCA	0	0	0	0	0	0	0	0	11	12	8	14	45		

Nota: El Registro de Casos es el número de personas nuevas y reinidentes que son atendidas en los diferentes CEM's, por ser víctimas de violencia familiar y violencia sexual. Los Centros Emergencias Mujer - CEM's, son servicios públicos especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual. En ellos se brinda información legal, orientación social, defensa judicial y apoyo psicológico.

Fuente: Centros Emergencia Mujer a nivel nacional. Elaboración: Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento

Año 2013: Huánuco y Tingo María, personal de Admisión formado en la carrera de Derecho capta mayor número de casos.

		PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL ATENDIDAS ⁽¹⁾															
		EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER															
		Período: Enero - Diciembre 2014															
Nº	DPTO	CEM	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total		
92	HUANUCO	AMBO	20	11	4	12	10	14	14	16	13	10	11	11	139		
93	HUANUCO	DOS DE MAYO	10	5	13	10	21	9	13	12	17	11	4	6	131		
94	HUANUCO	HUACAYBAMBA								0	0	0	0	0	0		
95	HUANUCO	HUAMALIES	8	10	10	11	10	17	22	13	24	28	12	10	175		
96	HUANUCO	HUANUCO	17	15	17	15	16	9	27	21	30	19	38	20	244		
97	HUANUCO	LAURICOCHA	5	10	6	10	5	13	10	9	12	10	16	7	113		
98	HUANUCO	MARAÑON							0	3	4	0	3	5	15		
99	HUANUCO	PACHITEA	17	6	6	5	7	7	8	4	12	7	3	11	93		
100	HUANUCO	PUERTO INCA	8	4	13	14	9	16	16	8	10	9	3	11	121		
101	HUANUCO	TINGO MARIA	35	16	15	20	19	24	31	26	20	23	38	15	282		
102	HUANUCO	YAROWILCA	7	3	4	3	4	5	6	7	8	5	7	10	69		

Fuente: Sistema de Registro de Casos y Atenciones de los Centros Emergencia Mujer a nivel Nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

Elaboración: Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

Año 2014: Huánuco, Tingo María y Yarowilca, personal de Admisión formado en la carrera de Derecho capta mayor número de casos.

PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL ATENDIDAS ⁽¹⁾

EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER

Período: Enero - Diciembre 2015

Nº	DPTO	CEM	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
99	HUANUCO	AMBO	19	14	15	19	19	16	14	25	27	24	15	9	216
100	HUANUCO	DOS DE MAYO	9	6	13	9	9	10	10	13	5	12	11	11	118
101	HUANUCO	HUACAYBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	12	11	30
102	HUANUCO	HUAMALIES	10	12	12	17	12	16	8	16	17	14	15	9	158
103	HUANUCO	HUANUCO	25	45	51	38	30	30	29	59	50	29	51	21	458
104	HUANUCO	LAURICOCHA	11	21	14	12	11	13	12	9	8	9	13	9	142
105	HUANUCO	MARAÑON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	8	8	27
106	HUANUCO	PACHITEA	11	13	9	10	13	9	6	9	11	15	11	4	121
107	HUANUCO	PUERTO INCA	11	11	11	11	9	8	10	8	10	13	19	8	129
108	HUANUCO	TINGO MARIA	15	31	33	17	24	23	23	24	26	29	40	40	325
109	HUANUCO	YAROWILCA	4	5	8	17	5	13	16	5	6	5	8	9	101

Año 2015: Huánuco, Tingo María y Yarowilca, personal de Admisión formado en la carrera de Derecho capta mayor número de casos.

Nº	DPTO	CEM	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
99	HUANUCO	AMBO	14	15	10	16	21	14	10	17	16	14	12	10	169
100	HUANUCO	DOS DE MAYO	7	3	3	11	9	12	4	13	12	6	20	5	105
101	HUANUCO	HUACAYBAMBA	5	8	10	7	6	11	11	5	24	22	12	16	137
102	HUANUCO	HUAMALIES	14	15	11	15	10	13	10	9	13	13	13	11	147
103	HUANUCO	HUANUCO	25	35	31	34	30	26	15	35	34	40	34	43	382
104	HUANUCO	LAURICOCHA	6	4	15	13	11	12	13	17	15	9	11	10	136
105	HUANUCO	MARAÑON	14	8	11	11	8	11	15	13	14	7	11	11	134
106	HUANUCO	PACHITEA	2	12	7	6	10	7	12	13	11	6	6	8	100
107	HUANUCO	PUERTO INCA	9	16	6	6	15	16	11	15	18	11	18	9	150
108	HUANUCO	TINGO MARIA	22	22	33	30	35	31	33	30	42	43	20	28	369
109	HUANUCO	YAROWILCA	6	9	7	25	24	16	11	15	11	10	22	4	160

Año 2016: Huánuco, Tingo María y Yarowilca, personal de Admisión formado en la carrera de Derecho capta mayor número de casos.

Nº	DPTO	CATEGORÍA	CEM	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
111	HUANUCO	Regular	AMBO	15	22	19	24	17	11	19	22	13				162
112	HUANUCO	Regular	DOS DE MAYO	10	9	8	15	10	8	23	14	20				117
113	HUANUCO	Regular	HUACAYBAMBA	8	16	21	13	27	46	20	17	22				190
114	HUANUCO	Regular	HUAMALIES	8	21	20	11	18	17	13	25	19				152
115	HUANUCO	Regular	HUANUCO	42	43	44	34	44	21	31	55	55				369
116	HUANUCO	Regular	LAURICOCHA	10	9	9	7	16	10	11	10	13				95
117	HUANUCO	Regular	MARAÑON	15	7	12	7	6	10	12	10	10				89
118	HUANUCO	Regular	PACHITEA	19	7	3	2	8	7	8	14	5				73
119	HUANUCO	Regular	PUERTO INCA	6	15	18	8	20	18	17	16	15				133
120	HUANUCO	Regular	TINGO MARIA	27	28	24	19	17	19	15	43	25				217
121	HUANUCO	Regular	YAROWILCA	12	14	6	15	11	19	12	15	15				119

Año 2017: Huánuco, Tingo María y Yarowilca, personal de Admisión formado en la carrera de Derecho capta mayor número de casos.

Con los datos estadísticos presentados se comprueba que el problema en

la deficiente atención y captación de casos radica en que el perfil propuesto para el Área de Admisión no es el más eficiente para el cumplimiento de los Planes Nacionales a favor de la Infancia, ni para el espíritu de la norma prevista en la Ley 30364.

CAPITULO IV

APORTE PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Por lo antes expuesto y con la finalidad de que los servicios de atención y captación de los Centro Emergencia Mujer de la Región Huánuco orientados a la intervención oportuna frente a casos de violencia física, psicológica, sexual y económica patrimonial en agravio de la mujer y los integrantes del grupo familiar; me permito realizar las siguientes propuestas a modo de aporte:

1. Que el presente trabajo sea evaluado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y sea un punto de inicio para la elaboración de un trabajo similar con características de investigación a nivel nacional, que le permita confirmar la presente tesis respecto del perfil profesional que se requiere en el Área de Admisión de los Centros Emergencia Mujer para lograr los objetivos de protección oportuna frente a hechos de violencia y que el personal se encuentre capacitado para resolver las diferentes consultas en temas diversos de la población .
2. Con la finalidad de que los colegas Admisionistas que han sido formados en profesiones diferentes a la carrera de Derecho y que actualmente laboran en los Centros Emergencia Mujer de la región Huánuco, eleven su nivel en la atención y captación de casos, propongo que se capaciten en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y que sea el Abogado del área legal de cada CEM al que pertenecen, les brinde soporte para la adecuada interpretación de la norma. Asimismo, les brinde la información necesaria para atender las consultas más recurrentes de la población no usuaria del

CEM, por ejemplo: Derecho de propiedad, proceso de alimentos, tenencia, régimen de visitas, filiación, divorcio, trámites para obtención del DNI, afiliación al SIS, garantías personales.

3. Sobre la revictimización, que tanto el profesional del área de Psicología como del Área Legal, brinden una capacitación interna al personal de Admisión sobre la figura de la revictimización, prohibiciones y consecuencias. De este modo el profesional de admisión estará preparado para reconocer o detectar de inmediato la violencia sexual y atender estos casos sin revictimizar a la persona agraviada y seguir la ruta de atención correspondiente de acuerdo a la Ley N° 30364. En caso de requerir información específica, deberá solicitarla al informante o al familiar de la víctima.
4. Que los Admisionistas de los CEMs de la región Huánuco elaborem directorios de las entidades públicas y privadas con las funciones que cumple cada una de ellas, que se tenga más de un número y la dirección exacta. Esta información permitirá al Admisionista brindar una adecuada atención y reducir el tiempo de espera de la población usuaria y no usuaria que acude al CEM.

CONCLUSIONES

- ✓ Los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional fueron creados en el año 1999, en base a un modelo de atención multisectorial, que buscaba la reducción de la ruta crítica que las mujeres víctimas de violencia familiar y sexual. Actualmente es el ente rector frente a la violencia familiar y sexual y la atención se concentra en su propio equipo multidisciplinario.
- ✓ Los CEM por lo tanto y debido a su protagonismo en la Ley N° 30364, requieren estar preparados para atender la demanda de la población usuaria y no usuaria, como un mecanismo de acceso gratuito a la justicia, de atención integral y multidisciplinaria.
- ✓ El personal del área de admisión de la región Huánuco presenta deficiencias en la atención y captación de casos, debido a que el 67% del personal de Admisión no tiene la formación profesional en Derecho que le permita a través de su conocimiento, absolver las consultas de tipo legal que es el 100% de los casos que se presentan a los Centros Emergencias Mujer.
- ✓ Los CEMs de Huánuco, Yarowilca y Tingo María, cuentan con personal de admisión formados en la carrera de Derecho lo que evidencia estadísticamente una oportuna atención a la población usuaria y no usuaria. Asimismo demanda mayor índice de casos registrados.
- ✓ El perfil idóneo para el puesto de Admisión de un Centro

Emergencia Mujer a nivel nacional debe ser egresado o bachiller en Derecho o Abogado y que cumpla sus funciones de acuerdo a la Ley 30364 y la Guía de Atención Integral de los CEMs.

RECOMENDACIONES

- A la Unidad de Gestión de Conocimiento del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, evaluar las estadísticas del Registro de Casos y Atenciones de los Centros Emergencia Mujer de la región Huánuco, respecto de la formación profesional del personal de admisión y sus resultados. Ello con la finalidad de conocer si el perfil actual para la contratación del personal de Admisión de los CEM está adecuado para cumplir con los parámetros que requiere la lucha contra la violencia hacia la mujer y la Ley de Modernización respecto de la adecuada atención que merece la población, usuaria o no de una institución.
- A los colegas Admisionistas que han sido formados en profesiones diferentes a la carrera de Derecho y que actualmente laboran en los Centros Emergencia Mujer de la región Huánuco, fortalecerse en la Guía de Atención Integral, empoderarse en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y educarse en los temas más recurrentes que requieren atención de la población usuaria y no usuaria.
- Asimismo, para optimizar el tiempo en la atención tanto para el personal de Admisión como la persona que acude al CEM para ser absuelta de sus consultas, elaborar un Directorio de Entidades públicas y privadas, que contenga información de las funciones que cumple cada una de ellas, número fijos y de emergencia así como la

dirección exacta.

- Que a la luz de la investigación realizada por el área de admisión del CEM Tingo María destinada a optimizar la atención e identificación de casos de violencia para la oportuna intervención de los CEMs y para efectos de las nuevas contrataciones, que la Unidad de Gestión de Conocimiento del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, proponga un nuevo perfil para el puesto de admisión, considerando en el requisito de Formación académica, Grado académico y/o Nivel de estudio: Egresado de Derecho o Bachiller en Derecho o Abogado.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar.
- ❖ Reglamento de la Ley N° 30364 – D.S. N° 009-2016-MIMP
- ❖ Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer del año 2016.
- ❖ Ley de Modernización

ENLACES O RECURSOS WEB:

- ❖ www.mimp.gob.pe/pncvfs
- ❖ <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>
- ❖ <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=14>
- ❖ www.flora.org.pe/pdfs/Observatorio_CEMs.pdf
- ❖ <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:r0UFe4ZzzIUJ:rompamoselcirculo.org/web/el-centro-emergencia-mujer/+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

ANEXOS

GUIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Nacional Contra
la Violencia Familiar y Sexual

Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer





24
26/02/16 13.6

Resolución Ministerial

N° 153-2016-MMP

Lima, 21 JUL 2016

Vistos, el Informe N° 011-2016-MMP/PNCVFS-UNFVFS de la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, la Nota N° 384-2016-MMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y, la Nota N° 180-2016-MMP/DGCVG de la Dirección General contra la Violencia de Género;

CONSIDERANDO:

Que, los literales b, c y d del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMP), establecen que este Ministerio tiene como parte de su competencia la protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) constituye una Unidad Ejecutora del MMP que tiene como objetivo formular planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual, así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de las relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, el artículo 37 del Manual de Operaciones del PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MMP, establece que la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual es la unidad orgánica responsable de promover, desarrollar, organizar, dirigir y supervisar las estrategias de atención a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y sexual que se ejecutan desde el Programa, en coordinación con los órganos del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2009-MIMDES se aprobó el documento denominado Guía de Atención Integral de los Centros "Emergencia Mujer", que tiene por finalidad establecer las pautas de cumplimiento obligatorio para una atención de calidad en los citados Centros;

Que, desde la aprobación de la citada Guía se han realizado cambios normativos en materia de violencia contra la mujer que hacen necesario aprobar un documento operativo que recoja con amplitud la normatividad vigente en nuestra legislación;

Que, en dicho contexto la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, mediante Informe N° 011-2016-MMP/PNCVFS-UNFVFS, ha sustentado la necesidad de contar con un instrumento técnico actualizado que oriente adecuadamente a las y los profesionales de atención de los Centros "Emergencia Mujer".



Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto por el que se dispone la aprobación de la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer";

Con las visaciones del Viceministerio de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, de la Dirección General contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, y el Manual de Operaciones del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer" y sus anexos, que en conjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 185-2009-MIMDES, que aprobó el documento denominado Guía de Atención Integral de los Centros "Emergencia Mujer".

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus anexos serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Marcela Huaita Alegre
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



FICHA DE REGISTRO DE CASOS DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER



Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CEM			
Día / Mes / Año		/ /	
Turno		Mañana () Tarde () Noche ()	
Hora de Ingreso		: AM () PM ()	
N° Ficha	Número	Alfabético	Nuevo ()
			Reingreso ()
			Reincidente ()
			Derivado ()
			Continuador ()

FICHA DE REGISTRO DE CASOS DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

La información consignada en la presente ficha, con el consentimiento de la persona usuaria, es una información reservada y confidencial que solo debe ser utilizada para los fines del servicio que brinda el CEM, en cumplimiento a la Ley N° 29733 "Ley de Protección de datos personales", cuyo reglamento es aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS

SECCIÓN A: ADMISIÓN (Preferentemente registrado por el servicio de admisión)

I. PERSONA INFORMANTE

1.1. ¿La persona informante es la misma persona usuaria?

Sí ()
No ()

← Si marco "Sí", Pase a "II. FORMA DE INGRESO AL SERVICIO"

1.2 DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE	Nombres y Apellidos			Sexo	Hombre ()	Mujer ()
				Edad	(En años cumplidos)	
	Domicilio					
	Referencia del domicilio:					
	Correo electrónico			Teléfono		

II. FORMA DE INGRESO AL SERVICIO

Demanda espontánea	Persona acude directamente al servicio ()
Detección en servicio	Persona acude al servicio por otro motivo ()
Detección en actividades preventivas promocionales	Personal del CEM deriva el caso ()
Notificado por un tercero, institución, Línea 100 o Chat 100	Ficha de Notificación de Caso () Escribir N° Ficha:
	Ficha de Derivación de Línea 100 () Escribir N° Ficha:
	Ficha de Derivación de Chat 100 () Escribir N° Ficha:
Derivado por la PNP, Ministerio Público o Poder Judicial	Derivado por la PNP ()
	Derivado por el Ministerio Público ()
	Derivado por el Poder Judicial ()
Derivado por el SAU, CAI o Estrategia Rural	Servicio de Atención Urgente (SAU) () Escribir N° Ficha:
	Centro de Atención Institucional (CAI) () Nombre del CAI: N° Ficha:
	Estrategia Rural (ER) () Nombre de la ER: N° Ficha:

III. DATOS DE LA PERSONA USUARIA

3.1. Primer Apellido		Segundo Apellido		Pre Nombres	
3.2. Nacionalidad (Respuesta múltiple) En el caso de que la persona usuaria refiera tener doble nacionalidad marque	Peruano/a ()	Si cuenta con DNI () No recuerda número DNI () Escribir número de DNI			
		NO cuenta con DNI () (Escribir los dígitos en cada			
	Extranjero/a ()	Si cuenta con carné de extranjería () Escribir el nombre del país de la nacionalidad extranjera NO cuenta con carné ()			

Si marco "NO cuenta con carné de extranjería" en el ítem "3.2", responda el ítem "3.3", caso contrario pase al ítem "3.4":

3.3. Si la persona usuaria no cuenta con carné de extranjería, indique su situación migratoria (Respuesta Múltiple)	Solicitante de Refugio	()	Refugiado	()	Solicitante de asilo	()
	Asilado Apátrida	()	Otro	()		
		()	Ninguno	()	Especificar Otro	

3.4. Edad (En años cumplidos)		3.5. Sexo	Mujer () Hombre ()	3.6. N° de hijas (Actualmente vivas)		3.7. N° de hijos (Actualmente vivos)		3.8. ¿Está gestando?	Sí () No ()	→ (Escribir número de meses)
3.9. Lugar de nacimiento						3.10. Fecha Nacimiento	/	/		

3.11. Lengua materna		Código	3.12. Etnia o grupo		Código
			(Indígena, nativo, afrodescendiente u otro)		

3.13. Domicilio	Calle / Jr. / Av. / Pasaje / Otros	Nro.	Mz.	Lote	Int.	Piso	Km.	Sector
Referencia del domicilio:								

3.14. UBIGEO de residencia	Departamento	Código	Provincia	Código	Distrito	Código	3.15. Área de residencia	Urbano () Rural ()

3.16. Datos de contacto	Teléfono fijo	Celular	Correo electrónico

3.17. Estado civil

Soltero/a () Casado/a () Divorciado/a () Viudo/a ()

3.18. Nivel educativo

Sin nivel () Primaria Incompleta Secundaria Incompleta () Superior No Universitaria Incompleta () Superior Universitaria Incompleta ()

Inicial () Primaria Completa Secundaria Completa () Superior No Universitaria Completa () Superior Universitaria Completa ()

3.19. ¿La persona usuaria cuenta con un trabajo remunerado u ocupación para generar ingresos propios?	Sí ()	Si marco "SI" Indique	Ocupación	Código
	No ()		Indique centro de trabajo:	

IV. DATOS DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA

4.1. Primer Apellido	Segundo Apellido	Pre Nombres

4.2. Nacionalidad <i>(Respuesta múltiple) En el caso de que la presunta persona agresora tiene doble nacionalidad, marque ambas alternativas</i>	Peruano/a ()	SI cuenta con DNI ()	NO recuerda número DNI ()
		Escribir número de DNI	
		NO cuenta con DNI ()	
	Extranjero/a ()	SI cuenta con carné de extranjería	()
	→ Escribir el nombre del País de la nacionalidad extranjera		NO cuenta con carné de extranjería ()

Si marco "NO cuenta con carné de extranjería" en el ítem "4.2", responda el ítem "4.3", caso contrario pase al ítem "4.4":

4.3. Si la presunta persona agresora no cuenta con carné de extranjería, indique su situación migratoria <i>(Respuesta Múltiple)</i>	Solicitante de Refugio ()	Refugiado ()	Solicitante de asilo ()
	Asilado Apátrida ()	Otro ()	→
	()	Ninguno ()	Especificar Otro

4.4. Vínculo relacional de pareja, familiar u otro que tiene la presunta persona agresora con la persona usuaria

Con vínculo relacional de pareja	Cónyuge ()	Conviviente ()	Enamorado/a ()	Novio/a ()
	Ex cónyuge ()	Ex conviviente ()	Ex enamorado/a ()	Ex novio/a ()

Con vínculo relacional familiar	Padre/Madre ()	Nieto/a ()	Progenitor/a de su hijo/a (sin convivencia con la pareja)	Otro familiar ()
	Padrastra/Hija ()	Hermano/a ()	Suegro/a ()	
	Hijastro/a ()	Tío/a ()	Cuñado/a ()	
	Abuelo/a ()	Primo/a ()	Yerno/Nuera ()	----- Especificar Otro Familiar -----

Sin vínculo relacional de pareja ni familiar	Vecino/a ()	Habita en el mismo hogar (Sin mediar relaciones contractuales o laborales) ()	Desconocido/a ()
	Compañero/a de trabajo ()		
	Otro ()	→ Especificar Otro	

4.5. Actualmente vive en la casa de la persona usuaria	Sí ()	No ()	Esporádicamente, va de vez en cuando ()
---	--------	--------	--

Si marco "No" en el ítem "4.5", continúe con el ítem "4.6", caso contrario pase al ítem "4.10":

4.6. Domicilio	Calle / Jr. / Av. / Pasaje / Otros	Nro.	Mz.	Lote	Int.	Piso	Km.	Sector
Referencia del domicilio:								

4.7. UBIGEO de residencia	Departamento	Código	Provincia	Código	Distrito	Código	4.8. Área de residencia	Urbano () Rural ()

4.9. Datos de contacto	Teléfono fijo	Celular	Correo electrónico

4.10. Edad *(En años cumplidos)* 4.11. Sexo Hombre () Mujer ()

Según el relato del último hecho de violencia, indique lo siguiente:

2.1. La persona usuaria ha dependido de una víctima de feminicidio	Sí (☐) ^{Si marco "SI" Indique}	NOMBRE DE LA PERSONA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO		
	No (☐)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Pre Nombres

Si marco "SI" en el ítem "2.1", responda el ítem "2.2", caso contrario pase al capítulo "III. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA":

2.2. La víctima de feminicidio (indicada en la pregunta "2.1") ¿cuenta con una "Ficha de registro de casos de feminicidio atendido en el CEM"?	Sí (☐) ^{Si marco "SI" Indique}	Nombre del CEM	Número de ficha
	No (☐)		

III. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA

3.1. ¿Es la primera vez que la persona usuaria es agredida por la persona agresora?	Sí (☐)	Si marco "SI" Pase a "3.4" 3.2. ¿Hace qué tiempo es agredido/a? 3.3. ¿Con que frecuencia es agredido/a?	Número de Años	Número de meses	Número de semanas
	No (☐)		Diario (☐)	Quincenal (☐)	Intermitente (☐)
			Semanal (☐)	Mensual (☐)	
3.4. Tratamientos recibidos a consecuencia de los hechos de violencia (Respuesta Múltiple)		Tratamiento psicológico (☐)	Atención Médica (☐)	Ningún tratamiento (☐)	
		Tratamiento psiquiátrico (☐)	Otro (☐)	Especificar Otro _____	
3.5. ¿Continúa recibiendo algún tipo de tratamiento?	Sí (☐)	Especificar el tipo de tratamiento que recibe: _____			
	No (☐)	-----			

IV. APRECIACIÓN PROFESIONAL DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y ACCIONES INMEDIATAS (Registrado exclusivamente por el servicio de psicología) (Incluir los indicadores que evidencian el hecho de violencia)

Derivación del Caso al siguiente profesional:

Psicología (☐) Social (☐) Legal (☐)

Nombres y apellidos del/de la profesional que llena la Sección B:

SECCIÓN C: EVALUACIÓN DEL RIESGO (Preferentemente registrado por el servicio social)

I. FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA (Respuesta Múltiple)

Factores de riesgo de la presunta persona agresora	Factores de riesgo de la persona usuaria
Realiza actos de violencia física que puedan causar lesiones. (☐)	Carencia de red familiar y social. (☐)
Realiza actos de violencia física en presencia de los/as hijos/as u otros familiares. (☐)	Depende económicamente de la presunta persona agresora. (☐)
Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo. (☐)	Justifica o resta importancia a las agresiones sufridas. (☐)
Posee o tiene acceso a armas de fuego. (☐) Ha realizado amenazas graves o de muerte en el último mes. (☐) Tiene acceso a la persona usuaria. (☐)	Ha presentado intentos de retirar denuncias previas, desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora, así como la imposibilidad de continuar con las denuncias previamente realizadas. (☐)
Se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado en el último mes. (☐)	Ha iniciado recientemente una nueva relación de pareja tras separarse de la presunta persona agresora. (☐)
Tiene la intención clara de causar lesiones graves o muy graves. (☐)	Presenta aislamiento. (☐)
Ha perpetrado tentativa de feminicidio. (☐) Ha perpetrado agresiones sexuales en la relación de pareja. (☐) Violenta a los/as hijos/as u otros miembros de la familia. (☐) Incumple medidas de protección. (☐)	Presenta vulnerabilidad. (☐)
Tiene conducta vigilante y/o celos patológicos. (☐) Tiene historial de conductas violentas con la pareja anterior. (☐) Tiene historial de conductas violentas con otras personas. (☐) Abuso en el consumo de alcohol. (☐) Consume drogas. (☐)	Es una persona con discapacidad. (☐) Depende emocionalmente de la presunta persona agresora. (☐) Tiene la percepción de peligro de muerte en el último mes. (☐) Abuso en el consumo de alcohol. (☐) Consume drogas. (☐)
Tiene antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamiento psiquiátrico o psicológico. (☐)	Tiene historia de conductas violentas con su pareja anterior. (☐)
Presenta conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento. (☐)	Amenaza con dañar a los/as hijos/as o a alguien más. (☐) Presenta síndrome de indefensión. (☐)
Negativa rotunda a la separación. (☐) Tiene antecedente policial / judicial / penal. (☐) Es madre / padre negligente. (☐)	Ha presentado lesiones graves, tentativa de feminicidio o parricidio. (☐)
Presenta una limitación física, intelectual o emocional, como persona cuidadora, que le afecta la capacidad para atender al/a la niño/a. (☐)	Tiene problemas comportamentales si es niña, niño o adolescente. (☐)
Es una madre o padre adolescente que no cuenta con redes de apoyo idóneas. (☐)	Presenta fantasías, ideas, intento o amenaza de suicidio. (☐)
Tiene una historia personal de maltrato/abandono que afecta el actual cumplimiento de su rol parental como persona cuidadora. (☐)	Se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona usuaria. (☐)
Presenta una respuesta negativa, como persona cuidadora, ante la intervención. (☐)	Ausencia de las personas cuidadoras en la vivienda que expone a peligro al/a la niño/a o adolescente. (☐)
Otro. (☐)	Vulneración por orientación sexual e identidad de género (Población LGTBI). (☐)
Especificar Otro _____	Otro. (☐)
-----	Especificar Otro _____

II. FACTORES PROTECTORES DE LA PERSONA USUARIA

2.1. Vínculos afectivos positivos de la persona usuaria (Respuesta Múltiple)	La familia ()	Los/as vecinos/as ()	Las organizaciones cívicas ()	Otro () →
	Los/as amigos/as ()	Las asociaciones a las que pertenece ()	Los/as compañeros/as de trabajo ()	 Especificar Otro

2.2. Redes familiares y sociales con las que cuenta la persona usuaria:

Nº	Nombre del familiar / Nombre de la institución	Parentesco (Solo si es familiar) / Tipo de institución (Pública/Privada)	Dirección de domicilio / institución	Teléfono	Tipo de apoyo (Escribir código ^{1/})
1					
2					
3					
4					
5					

1/ Códigos del tipo de apoyo: (1)→ Apoyo emocional, (2)→ Apoyo cognitivo, (3)→ Instrumental, y (4)→ Material

III. NIVEL DE RIESGO PARA LA INTEGRIDAD O LA VIDA DE LA PERSONA USUARIA

Riesgo Leve () Riesgo Moderado () Riesgo Severo ()

IV. ESTRATEGIA DE AFRONTAMIENTO

4.1. ¿La persona usuaria ha interpuesto denuncia por el último hecho de violencia, antes de la intervención del CEM?	Sí ()	Si indico "SI" Pase a "a"	a. ¿Dónde interpuso la denuncia?	Comisaría () Fiscalía () Juzgado ()
	No ()	Si indico "NO" Pase a "b"	b. ¿Desea formular denuncia?	Sí () No () → Escribir porque NO desea formular denuncia:

4.2. ¿La persona usuaria cuenta con las medidas de protección por el último hecho de violencia, antes de la intervención del CEM?	Sí () No ()	4.3. ¿La persona usuaria cuenta con las medidas cautelares por el último hecho de violencia, antes de la intervención del CEM?	Sí () No ()
---	------------------	--	------------------

4.4. Está interesado/a en recibir patrocinio legal del CEM por el último hecho de violencia Sí () No ()

Si su respuesta fue NO, escribir el motivo por el cual no está interesado/a en recibir patrocinio legal del CEM:

.....
.....
.....

V. APRECIACIÓN PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL Y ACCIONES INMEDIATAS (Registrado exclusivamente por el servicio social) (Descripción de las competencias, destrezas de protección y recursos institucionales que cuenta la persona usuaria, además indicar las acciones inmediatas)

.....
.....
.....

Nombres y apellidos del/de la profesional que llena la Sección C:

SECCIÓN D: PATROCINIO LEGAL (Registrado exclusivamente por el servicio legal)

Si marco "SI" en el ítem "4.1" de la Sección "C", responda el ítem "1" de esta sección, caso contrario pase al ítem "2" de esta sección:

1. Instancia en la que se encuentra el proceso de investigación, antes de la intervención del CEM (Respuesta Múltiple) Información referida por la persona usuaria	Etapas Policial	Dependencia Policial () → Nombre: _____	→ Fecha: / /
	Etapas Fiscal	Dependencia Fiscal () → Nombre: _____	→ Fecha: / /
	Etapas Judicial	Juzgado de paz letrado () → Nombre: ()	→ Fecha: / /
		Juzgado Especializado () → Nombre: ()	→ Fecha: / /
		Sala Superior () → Nombre: ()	→ Fecha: / /
		Sala Suprema () → Nombre: ()	→ Fecha: / /

2. Documentos que la persona usuaria cuenta, antes de la intervención del CEM (Respuesta Múltiple) Información referida por la persona usuaria	Reconocimiento médico legal ()	Informe/Pericia Psicológica ()
	Medidas de Protección ()	Medidas Cautelares ()
	Constancia de retiro del hogar ()	Garantías ()
	Otro ()	→ -----
	Especificar Otro	

3. ¿La persona usuaria optó por alguna medida antes de apersonarse al CEM?	Sí () → Especificar:
	No ()

4. ¿El último hecho de violencia se califica como un caso de tentativa de feminicidio ^{1/} ?	Sí ()
	No ()

Si marca "NO", pase al ítem "5"

^{1/} Se entenderá como caso de tentativa de feminicidio cuando el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad; precisando que en el caso de lesiones, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla.

4.1. Lugar del hecho de la tentativa de feminicidio

Casa de víctima ()	Casa de persona agresora ()	Casa de ambos ()
Casa de familiar ()	Calle – vía pública ()	Lugar desolado ()
Hotel / hostel ()	Centro de labores de la víctima ()	Otro lugar () → -----
Especificar Otro lugar		

4.2. Móviles de la tentativa de feminicidio (Respuesta múltiple)

Celos por supuesta infidelidad ()	Infidelidad de la víctima ()	No acepta que la víctima decida separarse ()
No acepta el rechazo de la víctima ()	La víctima opone resistencia a violación ()	Ruptura reciente ()
"Desobediencia" de la víctima ()	No acepta que víctima (ex pareja) inicie una nueva relación sentimental ()	Lo sacan de la casa al agresor ()
Ataque porque víctima escapa de secuestro ()	Otro móvil ()	Especificar Otro móvil → -----

4.3. Situación de la presunta persona agresora luego de ocurrido la tentativa de feminicidio	Detenido ()	Prófugo ()
	Libre (en investigación) ()	Otra situación ()
	----- ←	
Especificar Otra situación		

5. Apreciación profesional del servicio legal y acciones inmediatas (Descripción legal del caso de acuerdo a la normativa vigente y agravantes, además describa las coordinaciones, escritos y diligencias iniciales)

.....
.....
.....
.....
.....

Nombres y apellidos del/de la profesional que llena la Sección D:

SECCIÓN E: REGISTRO DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN DEL CASO

[illegible]

1/ Si el servicio legal interpone la denuncia, dicha acción no se registra en esta sección, ya que la misma se registra en la Sección F: Registro de acciones en la atención legal del caso.

OBSERVACIONES:

- ✓ Por cada acción realizada por el servicio del CEM, se utilizará una fila. Si se realizan dos o más acciones en la atención del caso, se registrarán en las filas siguientes.
- ✓ Esta ficha debe ser llenada oportunamente por cada profesional que brinda la atención a la persona usuaria del servicio CEM y devuelta inmediatamente al servicio de Admisión para su digitación en la base de datos correspondiente, el registro de la información es obligatoria y de responsabilidad de los profesionales del servicio.
- ✓ La columna de Vº Bº Digitación se utiliza para el control del/de la Admisionista, debiendo marcar obligatoriamente si ya realizó la digitación en la base de datos.

SECCIÓN E: REGISTRO DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN DEL CASO

FECHA (día/mes/año)	S: Servicio donde se efectuó la atención: 1 = Admisión 2 = Psicología 3 = Social 4 = Legal L: Letra asignada al profesional del mismo servicio. T: Turno que labora el profesional del servicio: M = Mañana T = Tarde N = Noche			ADMISIÓN	PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN										SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN																				Vº Bº Digitación
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
	S	L	T	Acogida y apertura de ficha	Primera entrevista	Orientación y/o consejería	Intervención en crisis	Evaluación de riesgo	Elaboración del plan de seguridad	Estrategias de afrontamiento	Gestión del riesgo	Derivación a establecimiento de salud	Derivación a servicios complementarios	Insertión a un hogar de refugio temporal / casa de acogida	El CEM interpone denuncia 1/	El CEM solicita medidas de protección	El CEM solicita medidas cautelares	El CEM solicita variación de las medidas de protección	El CEM impulsa ejecución de apercibimiento	El CEM solicita investigación tutelar	Acompañamiento psicológico	Evaluación Psicológica	Informe psicológico	Fortalecimiento de redes familiares o sociales y desarrollo de capacidades	Gestión social	Visita domiciliaria	Visita a institución educativa u otras instituciones	Informe social	Orientación Red Familiar	Gestión de acogida familiar	Insertión para el fortalecimiento de capacidades	Reunión para discusión de casos	Otros		
																																		1	
																																		2	
																																		3	
																																		4	
																																		5	
																																		6	
																																		7	
																																		8	
																																		9	
																																		10	
																																		11	
																																		12	
																																		13	
																																		14	
																																		15	
																																		16	
																																		17	
																																		18	
																																		19	
																																		20	
																																		21	
																																		22	
																																		23	
																																		24	
																																		25	
																																		26	
																																		27	
																																		28	
																																		29	
																																		30	

1/ Si el servicio legal interpone la denuncia, dicha acción no se registra en esta sección, ya que la misma se registra en la Sección F: Registro de acciones en la atención legal del caso.

OBSERVACIONES:

- ✓ Por cada acción realizada por el servicio del CEM, se utilizará una fila. Si se realizan dos o más acciones en la atención del caso, se registrarán en las filas siguientes.
- ✓ Esta ficha debe ser llenada oportunamente por cada profesional que brinda la atención a la persona usuaria del servicio CEM y devuelta inmediatamente al servicio de Admisión para su digitación en la base de datos correspondiente, el registro de la información es obligatoria y de responsabilidad de los profesionales del servicio.
- ✓ La columna de Vº Bº Digitación se utiliza para el control del/de la Admisionista, debiendo marcar obligatoriamente si ya realizó la digitación en la base de datos.

DATOS GENERALES		Tipo de Violencia	Violencia contra las mujeres () Violencia contra los integrantes del grupo familiar () Faltas () Delitos () Infracción ley penal ()	Tipo de proceso (Código aplicado al proceso)	Código Procesal Civil () Código de Procedimientos penales () Nuevo código procesal penal () Código de los niños y adolescentes ()		Instancia del Proceso	Policial () Juzgado Especializado () Fiscal () Sala Superior () Juzgado de Paz Letrado () Sala Suprema ()

FECHA (día/mes/año)	L: Letra asignada al profesional del servicio legal T: Turno que labora el profesional del servicio legal: M = Mañana T = Tarde N = Noche			Denuncia		Apersonamiento / Constitución	ETAPA POLICIAL				ETAPA FISCAL								ETAPA JUDICIAL																														Vº Bº Digitación																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
																			Juzgado de Paz Letrado								Juzgados Especializados								Sala Superior				Sala Suprema																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
												Penal ()															Penal ()				Penal ()																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
																											Familia ()								Familia ()				Civil ()																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
																																			Mixto ()								Mixto ()																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
				L	T		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42		43	44																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				</

SECCIÓN F: REGISTRO DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN LEGAL DEL CASO *(Registrado exclusivamente por el servicio legal)*

[illegible]

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

30364

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30364**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****TÍTULO I****DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA
PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. Enfoque de integralidad
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
3. Enfoque de interculturalidad
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
4. Enfoque de derechos humanos
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.



5. Enfoque de interseccionalidad
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. Enfoque generacional
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**CAPÍTULO III
DERECHOS DE LAS MUJERES
Y DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

- a. Acceso a la información
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.
- b. Asistencia jurídica y defensa pública
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
- c. Promoción, prevención y atención de salud
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

- d. Atención social
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborales en un período de treinta días calendario o más de quince días laborales en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.
La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Artículo 12. Derechos en el campo de la educación

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su inserción en el mismo.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I PROCESO ESPECIAL

Artículo 13. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan



por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

- chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
 5. Inventario sobre sus bienes.
 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III

**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA,
ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS
Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

CAPÍTULO I

**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN
Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS**

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarias, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los



hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo 34. Integrantes del sistema

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignarán todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
 - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
 - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
 - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
 - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres



y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
 - h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.
2. El Ministerio de Educación
- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
 - b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerbaban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
 - c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
 - d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar, estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
 - e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
 - f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
 - g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
 - h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
 - i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarias y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarias y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 - a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
 - b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 - a) Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
 - b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para

la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales

- a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Los establecidos en la presente Ley.

15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

- a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
- b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
- c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviviente registro de antecedentes de violencia familiar.
- d) Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

SEGUNDA. Prevalencia normativa

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de



violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

QUINTA. Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal

Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal

Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

- b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Exclusión de la sucesión por indignidad

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

- 1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
- 2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de



- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
 4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
 5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
 6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
 7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1



190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**FORMATO DE ENCUESTA APLICADA A
LOS/LAS ADMISIONISTAS DE LOS
CENTROS EMERGENCIA MUJER DE
LA REGIÓN HUÁNUCO**

ENCUESTA AL ÁREA DE ADMISIÓN DE LOS CEMS DE LA REGIÓN HUÁNUCO

CENTRO EMERGENCIA MUJER:

1.- ¿Qué Profesión tiene usted?

2.- De las fichas que apertura durante su atención en el área de admisión, qué porcentaje son validadas por el área de Psicología?

- a) Menos del 50 %
- b) Entre 60 y 69 %
- c) Entre 70 y 79 %
- d) Entre 80 y 90 %
- e) El 100%

3.- Sobre los alcances de la Ley N° 30364

- a) No conoce
- b) Conoce y aplica
- c) Conoce pero no sabe cómo aplicarla

4.- Para aperturar una ficha por violencia sexual, usted debe entrevistarse con la presunta víctima?

- a) Sí
- b) No
- c) No necesariamente

**FORMATO DE ENCUESTA APLICADOS
A LOS/LAS PSICÓLOGOS/AS DE LOS
CENTROS EMERGENCIA MUJER DE
LA REGIÓN HUÁNUCO SOBRE LA
VALIDACIÓN DE CASOS TOMADOS
POR EL ÁREA DE ADMISIÓN**

ENCUESTA AL ÁREA DE PSICOLOGIA DE LOS CEMS DE LA REGIÓN HUÁNUCO

CENTRO EMERGENCIA MUJER:

1.- De las fichas que apertura el personal del área de admisión, qué porcentaje son validadas por su área?

- a) Menos del 50 %
- b) Entre 60 y 69 %
- c) Entre 70 y 79 %
- d) Entre 80 y 90 %
- e) El 100%

**CONTRATOS QUE DEMUESTRAN
VINCULO LABORAL CON LA
INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZP LA
PRESENTE INEVESTIGACIÓN**

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351
www.municipalidadtingomaria.com
Tingo María - Perú

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0134-2012-MPLP/TM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con Registro Único de Contribuyente 20200042744, con domicilio en Alameda Perú N° 525 Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, representado por el Sr. **PASCUAL GUZMAN ALFARO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22961696, en su calidad de **ALCALDE**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Credencial otorgado con N° de Registro 0097-040 del Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **MOISES GREGORIO DE LA CRUZ ALVAREZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42117482 y Registro Único de Contribuyente 10421174828, con domicilio en la Av. Tito Jaime N° 1065, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada de Apoyo como **ADMICIONISTA DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER** en la **SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 30 de Enero del 2012 y concluye el día 31 de Marzo del 2012, dentro del presente año fiscal, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 0103-2012-MPLP.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

Tingo María, Paraíso de Selva, emporio de desarrollo

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351
www.municipalidadtingomaria.com
Tingo María - Perú

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el

Artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 1,100.00 Nuevos Soles (Un Mil Cien Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.

Tingo María, Paraíso de Selva, emporio de desarrollo

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.municipalidadtingomaria.com

Tingo María - Perú

- c) Hacer uso de quince (15) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Tingo María, Paraíso de Selva, emporio de desarrollo



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.municipalidadtingomaria.com

Tingo María - Perú

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnables de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Tingo María, Paraíso de Selva, emporio de desarrollo

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.municipalidadtingomaria.com

Tingo María - Perú

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

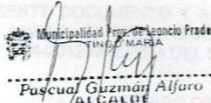
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establecen el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo firman en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tingo María, al primer día del mes de febrero del dos mil doce, siendo su vigencia a partir del 30 de Enero del 2012.




Pascual Guzmán Alfaro
ALCALDE

PASCUAL GUZMAN ALFARO
ALCALDE



MOISES G. DE LA CRUZ ALVAREZ
EL TRABAJADOR

Tingo María, Paraíso de Selva, emporio de desarrollo



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 134-2012-MPLP/TM

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LA PRORROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 134-2012-MPLP/TM, SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2012, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL - PNCVFS, EN ADELANTE EL PROGRAMA CON RUC N° 20512807411, CON DOMICILIO EN JR. RIVERO USTARIZ 251 URB. DEL FUNDO SANTA BEATRIZ JESUS MARIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA, ANA MARIA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09155093, DESIGNADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2012-MIMDES EN CONFORMIDAD CON LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2006-MIMDES Y DE LA OTRA PARTE DE LA CRUZ ALVAREZ MOISES GREGORIO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 42117462, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL CONTRATADO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

CON FECHA 30 DE ENERO DE 2012, EL CONTRATADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO SUSCRIBIERON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 134-2012-MPLP/TM.

MEDIANTE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2012, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO CEDE SU POSICIÓN CONTRACTUAL AL PROGRAMA, RESPECTO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 134-2012-MPLP/TM, ADQUIRIENDO ESTE ÚLTIMO TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO AL CONTRATO TRANSFERIDO.

EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM Y SU MODIFICATORIA Y DEL ARTÍCULO 2° LITERAL 2.4 DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2012, SE EFECTÚA LA PRORROGA DEL CONTRATO REQUERIDO, CON TANTO CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y ATENDIENDO A LA NECESIDAD DE SERVICIOS QUE REQUIERE EL PROGRAMA, AMBAS PARTES ACUERDAN LA PRORROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 134-2012-MPLP/TM DEL 01 DE ABRIL DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2012.

CLÁUSULA TERCERA.- AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1435 DEL CÓDIGO CIVIL EL CONTRATADO PRESTA SU CONFORMIDAD AL CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN FINAL

EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE MANTIENEN VIGENTES LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 134-2012-MPLP/TM SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2012

LAS PARTES, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE LIMA EL 01 DE FEBRERO DE 2012.

EL PROGRAMA

ANA MARIA MENDIETA TREFOGLI
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra la Violencia
Familiar y Sexual - PNCVFS

EL CONTRATADO



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 ENE. 2017

CARTA N° 001 - 2017-MIMP-PNCVFS-DE

Señor

MOISÉS GREGORIO DE LA CRUZ ALVAREZ

Admisionista

Centro Emergencia Mujer Tingo María

Jr. San Alejandro 331 (Frente a la Universidad de Huánuco)

Rupa Rupa - Leoncio Prado

Huánuco.-

Asunto : Reconocimiento y felicitación a profesionales del CEM Tingo María que apoyaron acciones de campaña "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!"

Referencia : Oficio N°16721-2016-MP-MPJFS-DFH
Exp. 2017-031-E001506

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en mérito al documento de la referencia, mediante el cual se alcanza a este Despacho la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N°5578-2016-MP-PJFS-DFH de fecha 29 de diciembre del 2016, el cual resuelve, felicitar y reconocer a los magistrados, profesionales y colaboradores que apoyaron en la ejecución de la campaña de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!".

Sobre el particular, este Despacho le extiende las felicitaciones al apoyo brindado en representación del Centro Emergencia Mujer Tingo María del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, se alcanza una (01) copia fedateada del acto resolutorio antes citado, el mismo que se incorporará en su Legajo personal, a través de la Sub Unidad de Recursos Humanos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración:

Atentamente,

Luis Rodolfo Chira La Rosa
Director II

Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
PNCVFS - MIMP

LCHLR/ibi

www.mimp.gob.pe/pncvfs

Jr. Camaná 516 - 9°
Lima Perú
T: (511) 419 - 7260

Huánuco, 29 de diciembre de 2016

OFICIO N° 16721-2016-MP-PJFS-DFH

Señora
Dra. Ana Maria Romero-Lozada Lauezzari
Ministra
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná N° 616

LIMA.-


Ministerio del Interior
RECU de la Mujer y
Protecciones Vulnerables.
 OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ATENCION AL CIUDADANO
MESA DE PARTES
09 ENE. 2017
RECIBIDO
 Reg. N° 248
 Hora: 10 Firma: *[Signature]*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y a la vez remitir en original la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco 5572-2016-MP-PJFS-DHF, por el cual este Despacho reconoce y felicita a los profesionales que integran el Centro de Emergencia Mujer de Tingo María, por apoyarnos a ejecutar la campaña de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!" a cargo de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Reg. 4734-2016
MACF/jrgt

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MANAGO

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
DESPACHO VICE-MINISTERIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
03 ENE 2017
Reg. N°
Hora: 04:42 Firma: *[Signature]*

PERU MINISTERIO DE LA MUJER Y
DE LA FAMILIA Y DE LA VIOLENCIA
SECRETARIA GENERAL.

09 ENE. 2007

RECIBIDO

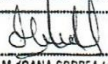
19. N° 11-38 Firma

MIMP
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
UNIDAD DE GENERACION DE INFORMACION
GESTION DEL CONOCIMIENTO

11 ENE. 2017

RECIBIDO

Reg. N°
Hora: 9:03 Firma:

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
PNCVFS
CERTIFICÓ: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido
a la vista.

MIRIAM YOANA CORREA LOPEZ
FEDATARIA
Fecha: 23/12/17 Reg: 003



*Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Huánuco*
Nº 5578-2016-MP-PJFS-DFH

Huánuco, veintinueve de diciembre
de dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA

El Oficio 653-2016-MP-FN-2DA-FPCYF-TM de las doctora Rosa Amelia Coral Reyna Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, mediante el cual informan sobre la ejecución de la campaña de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!"; y,

CONSIDERANDO:

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores es el órgano de mayor jerarquía en el Distrito Fiscal de Huánuco, encargado de ejercer la representación y la gestión del Ministerio Público en su jurisdicción, en concordancia con la política institucional de gobierno, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las fiscalías del distrito fiscal, conforme lo establecido en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco 4825-2016-MP-PJFS-DFH, se autorizó la ejecución de la campaña de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!", con las instituciones responsables: Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, Mesa Temática "Niño, Adolescente y Mujer", Centro de Emergencia Mujer Tingo María, UGEL Leoncio Prado; y aliados: Universidad Nacional Agraria de la Selva, DEVIDA, Telecentro, CEPROVI, atendiendo al Plan de Trabajo Institucional del Ministerio Público, con el objeto de promover la participación de actores claves de la comunidad e instituciones públicas o privadas en zonas de intervención, sensibilizando sobre los programas del Ministerio Público, por lo que resulta justo y oportuno reconocer y felicitar a los magistrados, profesionales y colaboradores de las diversas instituciones públicas y privadas que con sus actos, su apoyo, su compromiso y constante preocupación contribuyeron en la ejecución de la campaña mencionada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto Legislativo .052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley 29286 y, literal v) del artículo ochenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 5552-2014-MP-FN.

SE RESUELVE:

Primero: Felicitar y reconocer a los magistrados, profesionales y colaboradores que apoyaron en la ejecución de la campaña de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!" a cargo de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, Mesa Temática

Coral Reyna

Dr. Manuel A. Correa López
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCAL
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Niño, Adolescente y Mujer", Centro de Emergencia Mujer Tingo María, UGEL Leoncio Prado e instituciones aliadas, conforme al siguiente detalle:

Campaña de Promoción de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes "JUNTOS LE DECIMOS ¡NO AL SEXTING!"		
Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo
María del Carmen Ayasta Vallejo	Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Fiscal Provincial
Rosa Amelia Coral Reyna	Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Fiscal Provincial
David Melgarejo Alcedo	Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Fiscal Adjunto Provincial
Lizeth Chuquiyauri Fabián	Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Asistente en Función Fiscal
Guissela Felipe de la Cruz	Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Asistente en Función Fiscal
Sulamita Isabel Zafra Ramos	Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Asistente en Función Fiscal
Kelly Mirnelly Ventura Alvarez	Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Asistente Administrativo
Alberto Jonathan Flores García	Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado	Asistente Administrativo
Rosa Elizabeth Ballardó Japan	Centro de Emergencia Mujer Tingo María	Promotora
Robert Walter Reyes García	UGEL Leoncio Prado	Especialista
Eva María Cárdenas Santilán	DEVIDA	Especialista
Rosa Juárez Yactayo	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Enfermera de Bienestar Universitario
Ruth Isabel Torres Huerto	Telecentro Tingo María	Miembro
Giovanna Panduro Shica	Telecentro Tingo María	Miembro
Rosa Emelia Canicoba Liza	CEPROVI	
Eduardo Rodolfo Gonzales Ayasta	Toulouse lautrec	Estudiante
Moisés Gregorio de la Cruz Alvarez	Centro de Emergencia Mujer Tingo María	Admisionista

Segundo: Comunicar de la presente a los magistrados, profesionales y colaboradores mencionados, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su conocimiento y fines.-

Reg. 4734-2016
MACF/jpgt

[Firma]
Dr. Manuel A. Corzo Falcon
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCAYO

